



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00085-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0329

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C. no será admitida porque:

1. No cumple con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., pues no indicó el domicilio de la entidad demandante.
2. Incumple el numeral 10 del artículo 82 del C.G.G. porque no determinó el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. En C.
3. Si bien en atención al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer el lugar de direcciones, física y electrónica, en donde el demandado recibirá notificaciones, no acata lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (condicionado a través de sentencia C-420 de 2020) porque no determina el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), a través del cual aquel puede ser notificado.
4. Cae en igual omisión frente al artículo 6 del Decreto 806 respecto de la empresa demandante, de la que tampoco indica el canal digital a través del cual recibirá notificaciones.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanar las falencias detectadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C. contra el señor Walther Rodríguez Arboleda.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742d92955a983b50290b5df200a0c5515fcdefd61ba4d75239217092aba85ed7

Documento generado en 26/03/2021 02:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>